



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501724061



Bogotá, 22/12/2017

Señor
Representante Legal
RED INTERNACIONAL DE SERVICIOS INTEGRALES DE ACOMPAÑAMIENTO
VIAL LTDA
AVENIDA 6 No 45 31 PISO 2
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 72224 de 22/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. = 7 2224 del 22 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 55122 del 12 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor carga RED INTERNACIONAL DE SERVICIOS INTEGRALES DE ACOMPAÑAMIENTO VIAL LTDA identificada con NIT. 9003183131

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 55122 del 12 de octubre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa RED INTERNACIONAL DE SERVICIOS INTEGRALES DE ACOMPAÑAMIENTO VIAL LTDA, con base en el informe único de infracción al transporte No. 399427 del 03 de agosto de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 561, que indica Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el 31 de octubre de 2016
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.55122 del 12 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor RED INTERNACIONAL DE SERVICIOS INTEGRALES DE ACOMPAÑAMIENTO VIAL LTDA identificada con NIT. 9003183131

hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 399427 del 03 de agosto de 2016
2. Policía nacional Direccion de transito y transporte seccional quindio del 04 de agosto de 2016.

6. Practica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

En mérito de lo expuesto,

¹Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No. **Del**
Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.55122 del 12 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor RED INTERNACIONAL DE SERVICIOS INTEGRALES DE ACOMPAÑAMIENTO VIAL LTDA identificada con NIT. 9003183131

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 399427 del 03 de agosto de 2016
2. Policía nacional Direccion de transito y transporte seccional quindio del 04 de agosto de 2016.

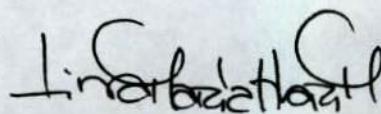
ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor RED INTERNACIONAL DE SERVICIOS INTEGRALES DE ACOMPAÑAMIENTO VIAL LTDA identificada con NIT. 9003183131, ubicada EN LA AV 6 NO. 45-31 P 2 de la ciudad de BOGOTAD.C., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor RED INTERNACIONAL DE SERVICIOS INTEGRALES DE ACOMPAÑAMIENTO VIAL LTDA, identificada con NIT. 9003183131, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

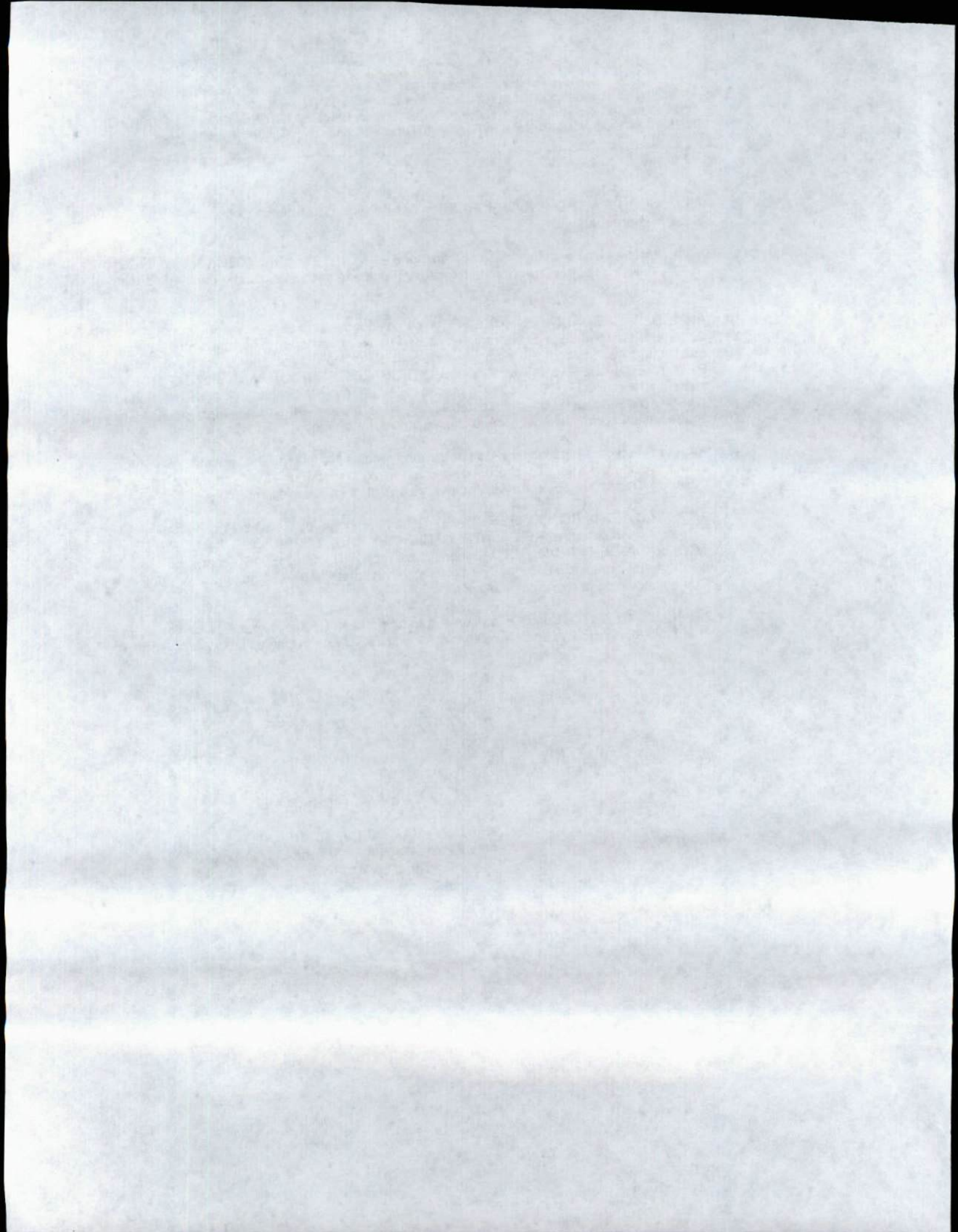
ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó Julio Nobles. Abogado contratista- (IUIT)
Revisó: Paola Alejandra Gualtero Esquivel abogada contratista grupo (IUIT) P
Aprobó: Coordinador Grupo IUIT – Carlos Andres Álvarez M



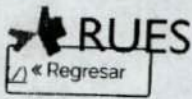
Ir a [Página RUES anterior \(http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web\)](http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web)

[Guía de Usuario \(http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html\)](http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html)

[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)

[¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)

[andreaivalcarcel@supertransporte.gov.co](#) ▲



> [Inicio \(/\)](#)

> [Registros](#)

RED INTERNACIONAL DE SERVICIOS INTEGRALES DE ACOMPAÑAMIENTO VIAL LTDA

> [/ Ruta Nacional](#)

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

> [/ Home / Directorio Renovacion](#)

Sigla

RED SIAVIAL, SIAVIAL LTDA

Formatos CAE

> [/ Home / Formatos CAE Inicio](#)

BOGOTA

> [/ Home / Cam Reclamo de Registro](#)

NIT 900318313 - 1

> [/ Home / REGISTRO MERCANTIL](#)

> <http://www.rues.org.co/camarcas.org.co/rueportales>

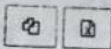
Registro Mercantil

Numero de Matricula	1938396
Ultimo Año Renovado	2017
Fecha de Renovacion	20171013
Fecha de Matricula	20091015
Fecha de Vigencia	22091009
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelacion	
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	5
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	N

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	AV 6 NO. 45-31 P 2
Telefono Comercial	4144626 4205143
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	AV 6 NO. 45-31 P 2
Telefono Fiscal	4205143
Correo Electronico Comercial	financiero@redsiavial.com
Correo Electrónico Fiscal	financiero@redsiavial.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



Razon Social ó Nombre

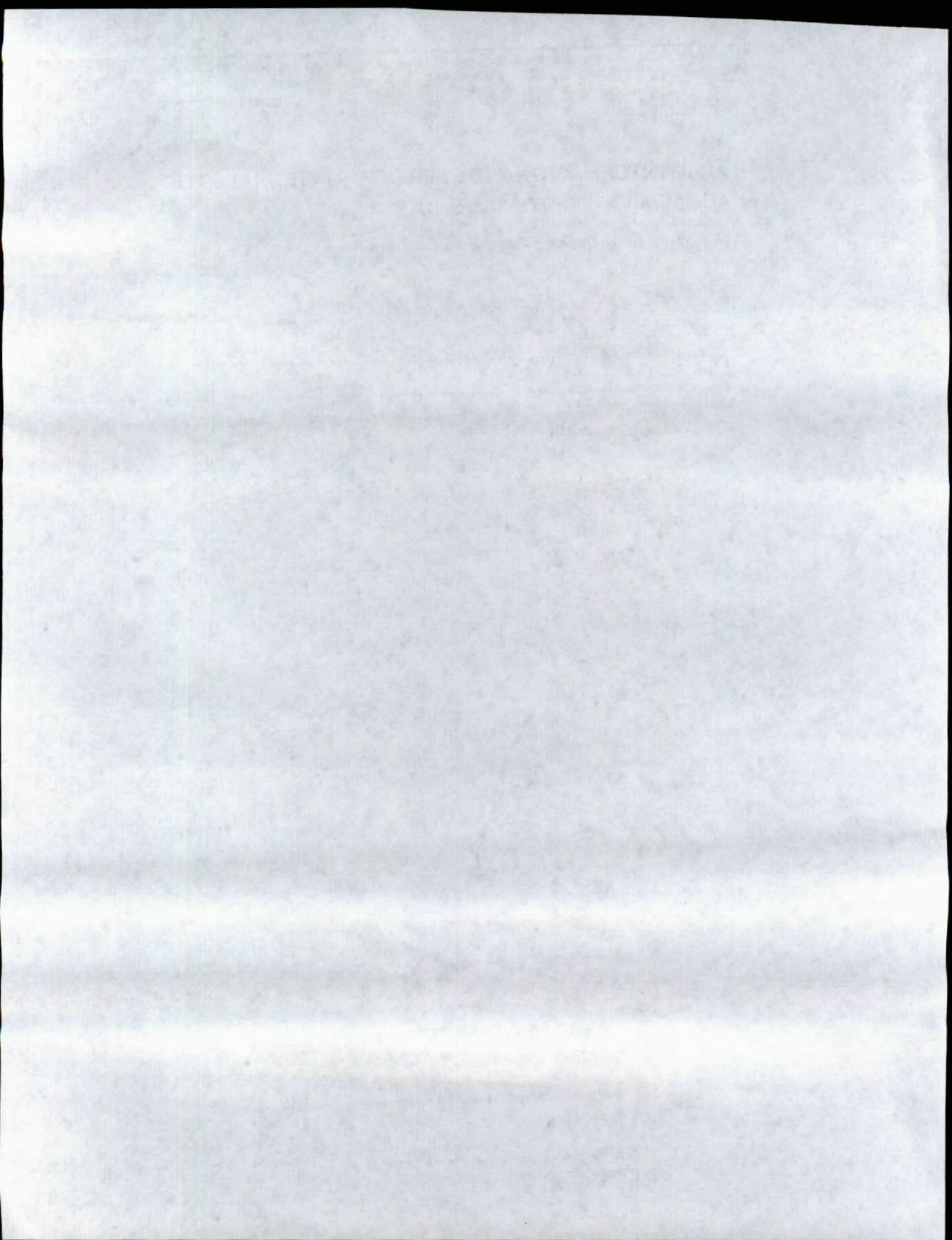
[Bienvenido andreaivalcarcel@supertransporte.gov.co!!! \(/Manage\)](#)

NIT o Núm Id.

Cámara de Comercio

RED INTERNACIONAL DE SERVICIOS INTEGRALES DE ACOMPAÑAMIENTO VIAL LTDA

CARTAGENA





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501724061



Bogotá, 22/12/2017

Señor
Representante Legal
RED INTERNACIONAL DE SERVICIOS INTEGRALES DE ACOMPAÑAMIENTO
VIAL LTDA ✓
AVENIDA 6 No 45 31 PISO 2 ✓
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

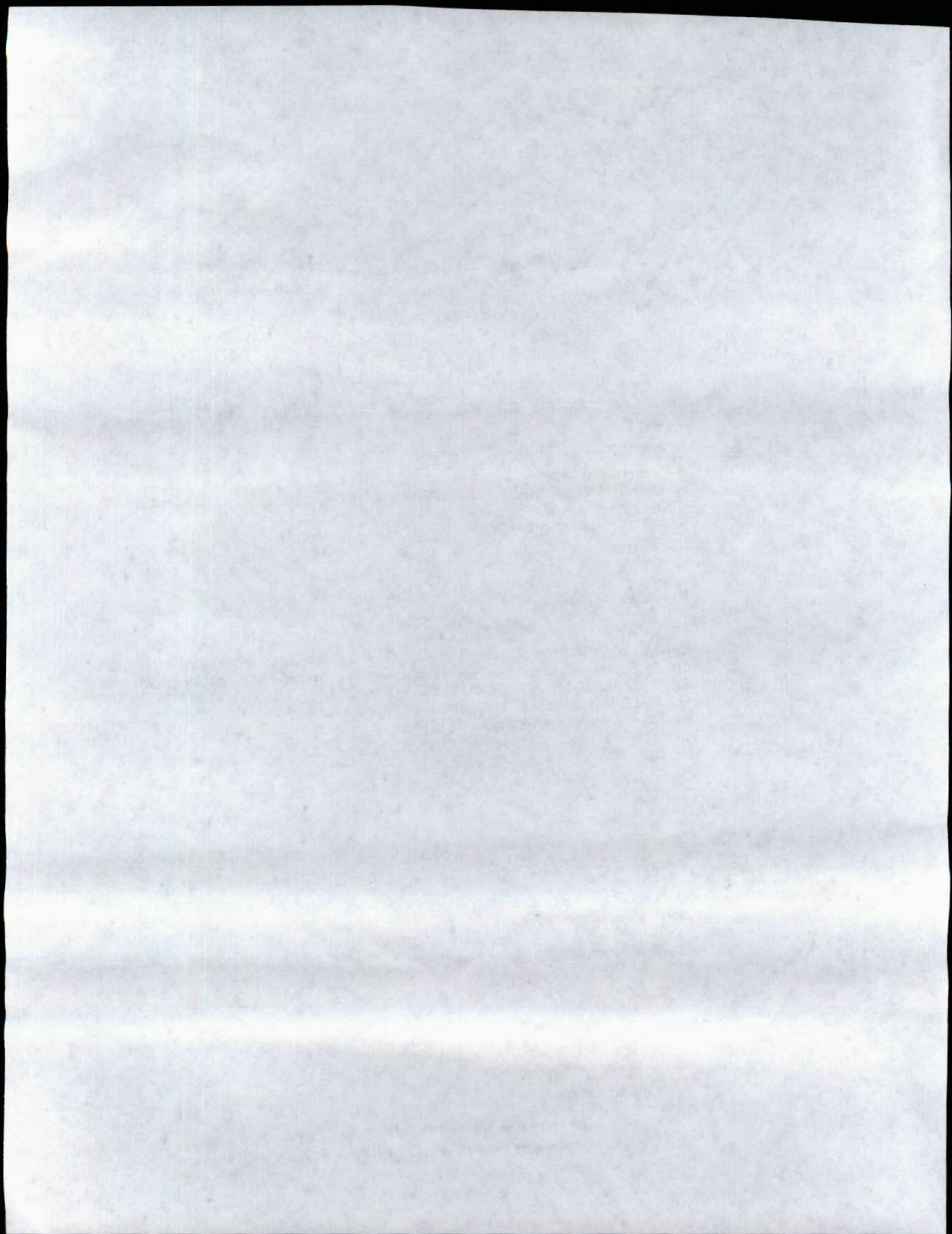
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 72224 de 22/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Libertad y Orden

REMITENTE
Servicios Postales
Nicolina S.A.
NIT 900.062817-9
70 25 0 95 A 95
Tel. No. 01 8000 1112

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
SERVICIOS INTERNACIONALES DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
la sociedad
Dirección: Calle 37 No. 288-21 B.
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11131139E
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Envío: RN883435662CO
Dirección: AVENIDA 6 No 45 31 PISO 2
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111611380
Departamento: BOGOTÁ D.C.

Fecha Pre-Admisión:
04/01/2018 15:44:14
Mn. Transporte Lic de carga 00200
del 20/05/2011
HORA

472

<input type="checkbox"/> No Existe Número	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Cortado	<input type="checkbox"/> No Fracaso	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> No Fracaso	<input type="checkbox"/> No Fracaso	<input type="checkbox"/> No Fracaso	<input type="checkbox"/> No Fracaso	<input type="checkbox"/> No Fracaso

Motivos de Devolución

Fecha 1: 01/08/18
Fecha 2: 01/08/18

Nombre del distribuidor: Mauricio Gamboa
C.C. 80.880.940

Nombre de la Empresa: C.C. 80.880.940

Centro de Distribución: C.C. 80.880.940

Observaciones: (CASA) 3 pisos
Calle Pichico
Calle Pichico

Observaciones: (CASA) 3 pisos
Calle Pichico
Calle Pichico

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

